



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022 00401 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHON JAIRO Y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VERGARA
DEMANDADO	NATALIA CRISTINA MAZO GONZALEZ
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	1041

Esta Judicatura procede al estudio del libelo demandatorio, de donde se puede observar que se aportó como base de ejecución, dos letras de cambio, las cuales no reúnen los requisitos exigidos por Ley, como se pasa a explicar:

Al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que, *"...Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."* (Negrilla fuera de texto)

El art. 621 del C.CO establece los requisitos para los títulos valores: *"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: (...) 2) **La firma de quién lo crea...**"*

Partiendo de lo anterior, y una vez analizadas las letras de Cambio aportadas a la presente ejecución, se observa que las mismas no tienen la firma del creador; en consecuencia, al no encontrarse reunidos los requisitos ordenados por Ley, de conformidad con los presupuestos citados en la normativa en comento, este despacho habrá de negar el Mandamiento de Pago solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva que promueve JHON JAIRO Y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VERGARA en contra de NATALIA CRISTINA MAZO GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aae00b01804e5dae8e9c0709115168b52a14c05e4c7b552a68555667e9fbef1**

Documento generado en 19/10/2022 10:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>